



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

OFICIO No 210

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS,
Presidente de la Diputación Permanente,
H. Congreso del Estado.
Presente.



Por medio de la presente el suscrito Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura, ocurro a usted en tiempo y forma, a fin de presentar iniciativa para efecto de que sea recibida por la Diputación Permanente en pleno uso de mis derechos legales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el inciso e), del artículo 67 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 20, y 46 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. Con el propósito de implementar plataformas de información con Datos Biométricos y el uso de la Firma Electrónica de los profesionales dela Salud.

Quedo de usted y le reitero mi agradecimiento.

ATENTAMENTE


DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 28 de Septiembre del 2016

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 20, y 46 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. Con el propósito de implementar plataformas de información con Datos Biométricos y el uso de la Firma Electrónica de los profesionales dela Salud.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 20, y 46 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. Con el propósito de implementar plataformas de información con Datos Biométricos y el uso de la Firma Electrónica de los profesionales dela Salud.

Bajo los siguientes considerandos:

La Administración de la Salud en Tamaulipas en los últimos 20 años ha tenido una evolución importante en el Estado ya que de manera sistemática esta se ha ido modernizando con el paso de los años, recordemos que en el pasado reciente no teníamos atención hospitalaria de alta especialidad , contábamos con una red mínima de centros de salud que sumados a las clínicas del IMSS podíamos tener cierta cobertura para atender a la población



abierta así mismo contábamos con una red hospitalaria de algunos hospitales en las principales ciudades.

Hoy en la actualidad podemos ver como ya contamos con hospitales de alta especialidad que sin duda son de gran ayuda para la población así mismo la cobertura de centros de salud acrecido de manera importante que conjugado con el avance de comunicación carretera prácticamente de cualquier punto del estado tendremos acceso a Un hospital para atender urgencias.

Sin embargo el desarrollo exponencial de infraestructura médica también han obligado a que los sistemas de salud en materia de información documental tengan también que entrar en un proceso de actualización ya que el acumulado de documentación escrita es demasiado grande.

Las tecnologías modernas de la información nos permiten encontrar soluciones a este tipo de problemáticas que generan gran uso de papel , desperdicio documental, así como la renta de locales para guardar archivos de las mismas que regularmente se dañan por que las condiciones de guardado de esta documentación ya que no es el adecuado así mismo la gran documentación comprobatoria de entrega de medicinas , las recetas médicas , recolección de datos para ingresarlos a los diverso programas que ofrecen las distintas Instituciones de salud así como los archivos sociales de las personas de diversas personas que solicitan atención médica , descuentos por atención médica , los particulares de los seguros médicos que requieren ser registrados para la referencia y otorgamiento de atención Hospitalaria y Medica.

Por lo anterior es urgente concretar para la mejor atención y servicio medico de un registro biométrico único donde este claramente incorporado y con registros únicos todos los derecho habientes de los distintos programas he instituciones de salud así mismo los que son asegurados por parte de las empresas de seguros para que el otorgamiento eficiente y eficaz de los servicios de atención al usuario con lo anterior estaríamos modernizando y actualizando con la creación de una plataforma general de datos en el estado para los usuarios del Sistema Estatal de Salud .



A finales del año del 2015 la cámara de Senadores y Diputados aprobaron reformas la ley general de salud con referencia al registro Biométrico así como el uso de la Firma electrónica avanzada a los profesionales de la medicina.

Los datos biométricos de una persona, permiten establecer parámetros para únicos de reconocimiento y proporcionar mayor certeza al momento de identificar a un individuo.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de salud en Tamaulipas para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

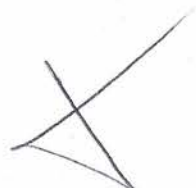
CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 20.- Los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I.- Servicios públicos a la población en general;

II.- Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal y Estatal presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;



III.- Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten;
y

IV.- Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la Secretaría.

V.- Los prestadores de servicios de salud, para efectos de identificación de asegurados y usuarios podrán implementar registros biométricos y otros medios de identificación electrónica.

TÍTULO CUARTO

DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

CAPÍTULO I

DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 45.....46 igual

Artículo 46BIS.- Quienes ejerzan las actividades señaladas en el artículo anterior, deberán contar con la firma electrónica avanzada.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.



ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Heriberto Ruiz Tijerina', is written over the printed name. The signature is stylized with a large, sweeping 'H' and 'R'.

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

CD. VICTORIA A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.